

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **NATURALEZA**

RADICADOS : 25000-23-15-000-2020-01808 25000-23-15-000-2020-02230

AUTORIDAD : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANI -

CUNDINAMARCA

OBJETO DEL CONTROL: DECRETO 047 DE 22 DE MAYO 2020

TEMA:

"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Municipal 041 del 08 de mayo de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia Sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Advierte la Suscrita Magistrada que, mediante auto del 09 de junio de 2020¹, la Magistrada Dra. Mery Cecilia Moreno Amaya, ordenó remitir el proceso con radicado No. 25000-23-15-000-2020-02230, para efectos de llevar a cabo el control inmediato de legalidad del Decreto No. 047 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Viani (Cundinamarca), por consiguiente, se procede a decidir este asunto, para lo cual tiene en cuenta los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus y mitigar sus efectos; posteriormente, mediante la Resolución No. 464 del 18 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años, a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7:00 am hasta el 30 de mayo de la misma anualidad a las 12:00 pm.

Por su parte, el Presidente de la República, a través del Decreto No. 418 de 2020, asumió el manejo y la dirección del orden público en el territorio nacional con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus y advirtió que las instrucciones y órdenes que imparta tendrían aplicación preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes.

¹ Allegado al correo electrónico del despacho el 11 de junio de 2020.

RADICADO: 25000-23-15-000-2020-01808-00 ACUMULADO: 25000-23-15-000-2020-02230-00

Luego, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, a partir de las 00:00 am del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 am del 13 de abril de 2020.

Posteriormente, mediante el Decreto Nacional No. 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, por lo tanto, a través del artículo primero ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavírus COVID-1".

Es así como, el Alcalde del Municipio de Viani (Cundinamarca) mediante los Decretos 041 del 8 de mayo de 2020 y 047 del 22 de mayo de 2020, adoptó medidas preventivas tendientes a mitigar el coronavirus, tales como ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Viani – Cundinamarca, hasta las doce de la noche del 31 de mayo de 2020.

Posteriormente profirió el Decreto 047 de 22 de mayo 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Municipal 041 del 08 de mayo de 2020.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, remitió el referido decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, en atención a la decisión adoptada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2020, a la suscrita Magistrada le corresponde el conocimiento del Decreto 047 del 22 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde de Vianí (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio del Decreto 041 del 08 de mayo de 2020, cuyo conocimiento le fue asignado por reparto el 11 de junio de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

Ahora bien, una vez revisada la parte considerativa del Decreto 047 objeto del presente control de legalidad, se advierte que se sustenta en los mismos fundamentos normativos expuestos en el Decreto 041 del 8 de mayo de 2020, esto

RADICADO: 25000-23-15-000-2020-01808-00 ACUMULADO: 25000-23-15-000-2020-02230-00

es, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, por medio del cual el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, del 13 al 27 de abril de 2020, con el fin de evitar la propagación coronavirus COVID-19; así mismo, se observa que también fue expedido por el Alcalde del Municipio de Vianí, invocando el poder de policía que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política le ha otorgado.

Se resalta, que a través del auto del 19 de mayo de la presente anualidad, este Despacho consideró que el Decreto 041 del 08 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia Sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", no era susceptible de control de legalidad, por considerar que el mismo, no fue proferido en ejercicio de las funciones administrativas del alcalde, en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino en uso de atribuciones de índole policiva.

Así entonces, de la lectura detenida de la parte considerativa y resolutiva del aludido decreto, se concluye que, como el Decreto 047 del 22 de mayo de 2020, tuvo los mismos fundamentos que el Decreto 041 del 08 de mayo de 2020 y fue expedido en ejercicio de funciones policivas, seguirá la misma suerte de aquel, por lo tanto deberá estarse a lo resuelto en el auto del 19 de mayo de la presente anualidad en cuanto no avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 041 del 8 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde de Vianí (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**;

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente actuación al proceso radicado con el No. 25000-23-15-000-2020-01808, para efectos de resolver sobre la procedencia del control inmediato de legalidad del Decreto No. 047 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Vianí (Cundinamarca).

<u>SEGUNDO.</u> - **DISPONER** que en cuento a la procedencia del control estudiado frente al Decreto 047, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 19 de mayo de 2020 en cuanto no avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 041 del 08 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde de Vianí (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio.

<u>TERCERO-</u> La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes

<u>CUARTO</u>- **NOTIFICAR** y/o **COMUNICAR** al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, para tal efecto, por Secretaría, envíese copia virtual o electrónica de la presente decisión y del Decreto Municipal, para que, si a bien lo tiene, recurra la presente decisión.

QUINTO. - Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

RADICADO: 25000-23-15-000-2020-01808-00 ACUMULADO: 25000-23-15-000-2020-02230-00

- 1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
- 2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

<u>SEXTO</u>. - Por Secretaría de la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección "Medidas COVID19" de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alba her Boons H

ALBA LUCIA BECERRA AVELLA Magistrada